

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

BENEFICIOS PARA LOS ASALARIADOS

Dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos

Disertante: Dr. Marcelo D. Rodriguez

Contactos por Instagram: [@mrconsultoresok](#)
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](#)

www.mrconsultores.com.ar

ANTIGÜEDAD O DENOMINACIONES ANALOGAS

- ✓ *Rubro que compensa económicamente la experiencia acumulada por el trabajador/a en el tiempo.*
- ✓ *Debe determinar haber adquirido capacitación o práctica directa que permita mejores resultados en su labor, adaptabilidad del trabajador/a a los cambios producidos en los modos de producción o prestación de servicios, conocimientos sobre la seguridad e higiene en el trabajo, sostenimiento de la prestación segura en los servicios públicos o privados.*
- ✓ *Y en la continuidad de la producción de bienes que implican un conocimiento cabal del trabajo a realizar en base a la sabiduría acumulada durante sus años de trabajo y superación de diversos desafíos prácticos que se presentan.*

ZONA O SIMILARES

- ✓ *Se refiere al rubro que compensa económicamente la prestación de tareas en lugares donde son de menor o nula accesibilidad los servicios públicos, el acceso a la vivienda, el costo de vida, la seguridad de las instalaciones, la peligrosidad de los elementos de trabajo, la manipulación de elementos nocivos para la salud o las condiciones de seguridad del entorno.*
- ✓ *Dicho rubro deja de remunerarse al momento en que el trabajador/a deja de prestar servicios en ese lugar de trabajo.*

ASIGNACION JERARQUICA, POR MAYOR RESPONSABILIDAD,
POR ESPECIALIZACION O DE SIMILAR NATURALEZA

Se refiere al rubro que compensa económicamente la disponibilidad del trabajador/a de manera continua debido a su responsabilidad en los procesos productivos, prestación de servicios y/o tareas administrativas.

La disponibilidad mencionada puede producirse de manera efectiva en el lugar de trabajo o de manera pasiva pudiendo ser convocado para realizar la prestación laboral.

GUARDIA PASIVA, ACTIVA O SIMILAR

Se refiere al rubro que compensa económicamente la disponibilidad del trabajador/a para ser convocada a cumplir la prestación laboral para lo cual debe estar comunicado y en condiciones de desempeñar las tareas solicitadas por el empleador y el tiempo que los trabajadores/as se encuentren a órdenes del empleador y que compense por el régimen de trabajo al cual está afectado y las horas adicionales que esto involucra.

BONIFICACIONES

Se refiere a la compensación económica cualquiera sea su modo de liquidación en carácter de productividad, eficiencia, gratificación, plus remunerativo, por logros u objetivos, por retiro o similares que perciba el trabajador/a en forma conjunta, separada, individual o grupal”.

INTERPRETACION.....

A continuación, se efectuará el análisis técnico-tributario que hace a la competencia de esta área asesora, sobre cada uno de los puntos consultados.

ANTIGÜEDAD O DENOMINACIONES ANALOGAS

Art. 26 (Inciso x) LIG

Asimismo, está exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de esta ley por año fiscal y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a pesos trescientos mil (\$ 300.000) mensuales (), inclusive. Dicho monto deberá determinarse de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley y se ajustará en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.*

() Monto actual \$ 808.124,73*

Antecedentes: Ley 27.617 (BO 21/4/2021)

ANTIGÜEDAD O DENOMINACIONES ANALOGAS

Art. 92 – DR LIG

BONOS DE PRODUCTIVIDAD

Los rubros remuneratorios creados por convenciones colectivas o contrato individual, y condicionados al cumplimiento de pautas o metas objetivas de incremento de la producción. La cláusula respectiva deberá contener una clara explicación de dichas pautas, incluyendo metas y criterios de comparación con períodos anteriores para la determinación del incremento, que no podrá ser el resultante de la extensión de la jornada laboral.

No se considerarán comprendidos en este inciso, las sumas habitualmente percibidas y calculadas con base en una pauta distinta de la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo, como las vinculadas al destajo, a la cantidad de obras terminadas, viajes realizados o kilómetros recorridos que no reúnan las condiciones precedentemente previstas.

ANTIGÜEDAD O DENOMINACIONES ANALOGAS

INTERPRETACION

En tal sentido, el rubro “*Antigüedad o denominaciones análogas*”, para que resulte encuadrado como “bono por productividad” en los términos legales y reglamentarios, más allá de retribuir el tiempo que el trabajador viene prestando funciones, no se debe vincular a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo y su percepción debe obedecer a alguna pauta de productividad objetiva, como ser, por ejemplo:

- logra mayor eficiencia y resultados en su labor con motivo de la experiencia, preparación y capacitación con la que cuenta,
- Desprendiéndose de la descripción del rubro de que se trata que dichas pautas se estarían verificando,
- de ahí que correspondería su encuadre como tal.

ANTIGÜEDAD O DENOMINACIONES ANALOGAS

INTERPRETACION

“...tanto desde la voluntad del legislador como del precepto reglamentario precedentemente aludido, el beneficio que recae sobre el/los bono/s de productividad es/son tratado/s de manera independiente en cuanto al límite concerniente al/ a los “fallo/s de caja” o de aquellos “de similar naturaleza” a éstos;

a mayor abundancia la dispensa sobre el bono de productividad recae sobre cada uno de los bonos que el empleador pague en tanto y en cuanto las pautas que determinan su cuantía sean diferentes y siempre que cumplimenten las condiciones esbozadas supra, pudiendo sostenerse lo propio de los restantes conceptos involucrados en la exención”.

Por lo tanto, esta área asesora interpreta que “...el 40% debe tomarse de manera individual para cada rubro salarial que encuadre dentro de los citados conceptos previstos en la franquicia, considerando los lineamientos esbozados precedentemente”.

ZONA O SIMILARES

Art. 82 LIG - Viáticos

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 86, inciso e), de esta ley, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley.

Antecedentes: Ley 27.617 (BO 21/4/2021)

ZONA O SIMILARES

INTERPRETACION

Siendo así, a criterio de esta área asesora en el caso del rubro “*zona o similares*” objeto de consulta, considerando que los presentantes señalan que se está en presencia de un importe que compensa económicamente la realización de tareas en lugares donde es baja o nula la accesibilidad a los servicios públicos, el acceso a la vivienda, el costo de vida, etc., y en el entendimiento de que el mismo

“deja de remunerarse al momento en que el trabajador/a deja de prestar servicios en ese lugar” revestiría la naturaleza de viáticos o conceptos análogos a éstos que retribuyen gastos propios de estadía temporal en un lugar diferente al de la prestación habitual de tareas; de hecho, es a ello a lo que se refiere la propia ley del impuesto cuando, en su tercer párrafo, al definir a los viáticos, señala que tienen su origen en *“...comisiones de servicios realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas...”*.

ZONA O SIMILARES

INTERPRETACION

En cuanto a su magnitud, la deducción debe tomarse individualmente, recayendo sobre cada uno de los rubros salariales que encuadren dentro de los conceptos que el empleador pague (viáticos, gastos de movilidad y cada compensación análoga que pudiera comprender la misma finalidad, siempre que cumplimentaran las condiciones esbozadas *supra*).

ASIGNACION JERARQUICA, POR MAYOR RESPONSABILIDAD,
POR ESPECIALIZACION O DE SIMILAR NATURALEZA, GUARDIA PASIVA O SIMILAR

INTERPRETACION

Se entiende que los rubros asignación jerárquica, por mayor responsabilidad, por especialización o de similar naturaleza, como así también en concepto de guardia pasiva o similar, accederían al tratamiento descripto en los párrafos precedentes.

Su percepción obedece a que, por la responsabilidad de las tareas asignadas al sujeto que lo percibe, es necesario contar con su disponibilidad, en todo momento, razón por la cual, ello justifica que aquellos involucren horas extras, sea que estén efectivamente prestadas o como guardia pasiva, debiendo considerarse el porcentaje pertinente de manera tal de diferenciar aquellas correspondientes a los días de semana (gravadas sin salto de tramo en la escala) de las exentas (fines de semana, feriados, días no laborables y de descanso semanal, en todos los casos, en cualquier horario).

BONIFICACIONES

INTERPRETACION

Las indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que no se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encuentran al margen del objeto del gravamen y excluidas del régimen de retención establecido por la RG (AFIP) 4003/17.

CONCLUSIONES FINALES

ANTIGÜEDAD O DENOMINACIONES ANALOGAS, BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA, GRATIFICACION Y PLUS REMUNERATIVO – POR LOGRO U OBJETIVOS

- Para que resulten encuadrados como “bono por productividad”, en los términos legales y reglamentarios, más allá de retribuir el tiempo que el trabajador viene prestando funciones, no se debe vincular a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo y su percepción debe obedecer a alguna pauta de productividad objetiva, como ser, por ejemplo:
- lograr mayor eficiencia y resultados en su labor con motivo de la experiencia, preparación y capacitación con la que cuenta, desprendiéndose de la descripción de los rubros de que se trata, que dichas pautas se estarían verificando, de ahí que correspondería su encuadre como tal.
- En cuanto a su magnitud, debe tomarse de manera individual para cada rubro salarial que encuadre dentro de los citados conceptos previstos en la franquicia.

CONCLUSIONES FINALES

ZONA O SIMILARES

Considerando que se está en presencia de un importe que compensa económicamente la realización de tareas en lugares donde es baja o nula la accesibilidad a los servicios públicos, el acceso a la vivienda, el costo de vida, etc., y en el entendimiento de que el mismo *“deja de remunerarse al momento en que el trabajador/a deja de prestar servicios en ese lugar”*, reviste la naturaleza de viáticos o conceptos análogos a éstos que retribuyen gastos *proprios de estadía temporal en un lugar diferente al de la prestación habitual de tareas; de hecho, es a ello a lo que se refiere la propia ley del impuesto cuando, en su tercer párrafo, al definir a los viáticos, señala que tienen su origen en “...comisiones de servicios realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas...”*.

CONCLUSIONES FINALES

ZONA O SIMILARES

En cuanto a su magnitud, la deducción debe tomarse individualmente, recayendo sobre cada uno de los rubros salariales que encuadren dentro de los conceptos que el empleador pague (viáticos, gastos de movilidad y cada compensación análoga que pudiera comprender la misma finalidad, siempre que cumplimentaran las condiciones esbozadas supra).

CONCLUSIONES FINALES

ASIGNACION JERARQUICA, POR MAYOR RESPONSABILIDAD,
POR ESPECIALIZACION O DE SIMILAR NATURALEZA, GUARDIA PASIVA O SIMILAR

Se entiende que la percepción de cada uno de estos rubros obedece a que, por la responsabilidad de las tareas asignadas al sujeto que lo percibe, es necesario contar con su disponibilidad, en todo momento, razón por la cual, ello justifica que aquellos involucren horas extras, sea que estén efectivamente prestadas o como guardia pasiva, debiendo considerarse el porcentaje pertinente de manera tal de diferenciar aquellas correspondientes a los días de semana (gravadas sin salto de tramo en la escala) de las exentas (fines de semana, feriados, días no laborables y de descanso semanal, en todos los casos, en cualquier horario).

CONCLUSIONES FINALES

BONIFICACION POR RETIRO

Las indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que no se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encuentran al margen del objeto del gravamen y excluidas del régimen de retención establecido por la RG (AFIP) 4003/17,

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar